

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		MINISTERIO DE CULTURA	
Centro de Estudios de la Energía. Concurso para ejecución de suministro de estructuras de heliostatos.	10186	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concursos para adquirir diverso material.	10188
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para reacondicionar diverso material.	10188
Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar transporte de mercancías.	10186	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra). Concurso para adquirir camión.	10190
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos-subastas y concursos para adjudicación de obras.	10186	Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya). Subasta para contratación de bar.	10190
Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concurso para contratar obras.	10188	Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid). Subasta para contratar aprovechamiento, conservación, mantenimiento y explotación de instalaciones del Parque «Las Berceas».	10190
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz). Subasta para aprovechamiento forestal.	10190
Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concursos-subastas para adjudicación de obras.	10188	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada). Subasta para adjudicación de obras.	10191

Otros anuncios

(Páginas 10191 a 10206)

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

9631 *RESOLUCION de la Presidencia del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 10 de abril de 1980, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1980.
Landelino Lavilla Alsina, Presidente del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9632 *ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se regulan las relaciones de la Dirección General de Tráfico con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Ley 47/1959, de 30 de julio, atribuyó a este Ministerio la vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carretera y demás vías públicas, encomendándole a la Guardia Civil las funciones de vigilancia, al propio tiempo que creaba, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación, la Jefatura Central de Tráfico.

El Decreto 1886/1960, de 21 de julio, al desarrollar las competencias establecidas por aquella Ley, asignó a la Jefatura Central de Tráfico, además de las facultades que con carácter general le corresponden por razón de su carácter directivo, ordenador y coordinador, funciones específicas tales como la ordenada distribución y control de los servicios de vigilancia; dictar las órdenes e instrucciones precisas para la aplicación de las normas reguladoras del tráfico por los Organismos dependientes del Departamento; impulsar la constitución y funcionamiento de los servicios de auxilio en carretera y coordinarlos entre sí; promover la formación y dar normas de actuación a equipos móviles para la inspección y toma de datos de accidentes; regular el tráfico en autopistas, carreteras y demás vías

públicas, y ordenar los servicios de vigilancia en las carreteras, certámenes y cualesquiera otras pruebas deportivas.

De otro lado, el Real Decreto 1315/1977, de 13 de mayo, establece que, en lo concerniente a servicios y material, la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil dependerá específicamente de la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que sus Fuerzas y Unidades actúen bajo el mando directo y las órdenes de sus jefes militares naturales, sujetos a la disciplina y demás normas del Cuerpo.

Con el fin de que la Dirección General de Tráfico pueda ejercer, con plena eficacia, las facultades directoras, ordenadoras y coordinadoras que por Ley le corresponden, se hace necesario regular las relaciones de dependencia de la Agrupación de Tráfico con respecto a la citada Dirección General.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, que ejercerá las funciones de vigilancia y las referentes a ejecución de las normas de regulación del tráfico que le atribuyen las Leyes 47/1959, de 30 de julio, y 55/1978, de 4 de diciembre, constituye, a efectos funcionales, Unidad especial dentro del Cuerpo de la Guardia Civil, dependiendo de la Dirección General de la Guardia Civil en cuanto a personal, disciplina, servicios de carácter militar, armamento, material que no sea de la especialidad de tráfico, instrucción, acuartelamiento y haberes, y de la de Tráfico en lo referente a servicios y material de esta especialidad.

Art. 2.º La Dirección General de Tráfico, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de los servicios de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, bien por conducto del Jefe de esta Unidad o directamente, caso de urgencia, a los Sectores o Subsectores interesados, dando cuenta a la mayor brevedad al mando de la Agrupación.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Tráfico podrán dirigir a los Jefes de Subsector cuantas comunicaciones sean necesarias para la ejecución de los servicios de vigilancia, auxilio y regulación del tráfico, y solicitarán los informes que consideren oportunos sobre la ejecución e incidencias de los mismos.

Art. 4.º El Jefe de la Agrupación podrá elevar al Director general de Tráfico cuantas propuestas considere convenientes para el cumplimiento de su misión; dictará las órdenes necesarias para ejecutar las instrucciones recibidas de aquél, en relación con la vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carretera; emitirá cuantos informes sobre servicios y material de su especialidad interese el Director general de Tráfico, y, como Jefe de la Unidad, ejercerá las funciones administrativas, de coordinación e inspección de los servicios y dictará cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para distribución, buen uso, conservación, entretenimiento y reparación del material de tráfico.

Velará especialmente para que el enlace y colaboración de los Sectores y Subsectores con las Jefaturas Provinciales de Tráfico se realice de la forma más eficaz y conveniente para el servicio. Para los mismos fines, mantendrá, a su vez, constante relación con la Dirección General de Tráfico.

Art. 5.º La Dirección General de Tráfico, en base y consideración a los estudios que realice, marcará las líneas directrices de los servicios de vigilancia, determinará periódicamente cuáles son las infracciones que, por su frecuencia o potencial peligro, deban ser objeto de atención preferente por las Fuerzas, e igualmente designará los puntos o tramos de vías que, por su peligrosidad, requieran unos servicios especiales de vigilancia, estudiando conjuntamente con la Jefatura de la Agrupación los planes de actuación, a fin de lograr una perfecta coordinación en su ejecución.

A la Jefatura de la Agrupación y a los mandos naturales de ésta incumbe, con carácter exclusivo, dictar las órdenes de servicio en cuanto a distribución de Fuerzas y siempre de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Tráfico. Las modificaciones en la disposición de las Fuerzas, aun cuando respondan a la ejecución de servicios no específicos de la Agrupación, deberán ser comunicadas a ambas Direcciones Generales.

Constituyendo las funciones específicas de la Agrupación un elemento primordial para la seguridad vial, las Fuerzas que la integran solo podrán ser encargadas de otros servicios o misiones distintas de los que les son propios cuando graves razones de orden público o de seguridad del Estado así lo demanden, debiendo a la mayor brevedad volver a los que son propios de su especialidad, dándose inmediata cuenta en estos casos a ambas Direcciones Generales.

Art. 6.º La Dirección General de Tráfico, con cargo a su presupuesto, dotará a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del material específico necesario para la mejor prestación de los servicios de vigilancia y auxilio y, en general, para el más eficaz cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas.

A tales efectos, la Jefatura de la Agrupación presentará anualmente su estado de necesidades, para cuyo estudio se constituirá una Comisión de Material, integrada por los miembros de la Dirección General y de la Agrupación que a tal efecto designen el Director general y el Jefe de la Agrupación, respectivamente.

Art. 7.º El material a que se refiere el artículo anterior será puesto a disposición de la Agrupación, y serán los Jefes y Oficiales de ésta los encargados de su distribución y custodia, que se realizará del modo más adecuado a las conveniencias del servicio.

La Dirección General de Tráfico llevará un inventario del material de la Agrupación, que le permita conocer en todo momento la dotación de las Fuerzas de vigilancia.

Art. 8.º La Dirección General de la Guardia Civil y la Dirección General de Tráfico deberán estudiar conjuntamente las necesidades del personal de la Agrupación de Tráfico para conseguir la mayor eficacia en la prestación de los servicios de vigilancia y auxilio, y elevarán, por conducto de este Ministerio, las propuestas de modificación de plantilla que las variaciones del parque de vehículos, el incremento del volumen del tráfico y otras circunstancias exijan.

Asimismo, ambas Direcciones podrán estudiar conjuntamente la idoneidad de ubicación de los Destacamentos y su radio de acción.

Art. 9.º La instrucción específica se realizará en la Academia de Tráfico de la Guardia Civil.

La Academia de Tráfico funcionará, a efectos de enseñanza, en régimen de colaboración con la Dirección General de Tráfico, quien participará en la confección de los planes de estudio y de los programas, sin perjuicio de la facultad que a este respecto corresponda ejercer a la Dirección General de la Guardia Civil a través de la Inspección de Enseñanza.

En todo caso, los planes y programas de enseñanza serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de la Guardia Civil.

Art. 10. La Dirección General de Tráfico incluirá anualmente en su presupuesto la partida necesaria para abonar el complemento de dedicación especial que percibirán los miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, que será revisada de acuerdo con las normas de carácter general en materia de haberes.

Las dietas devengadas por asistencia a cursos, congresos, participaciones en pruebas, etc., acordadas por la Dirección General de Tráfico serán financiadas con cargo a sus presupuestos.

Igualmente se financiarán con cargo a dichos presupuestos las dietas que se devenguen por desplazamientos de las Fuerzas, motivadas por operaciones extraordinarias de vigilancia y control del tráfico, acordadas asimismo por la citada Dirección General de Tráfico.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de abril de 1973, así como las demás disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la presente.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 16 de abril de 1980.

IBANEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil e Ilmo. Sr. Director general de Tráfico.

MINISTERIO DE TRABAJO

9633

REAL DECRETO 877/1980, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias en todos los Ministerios, establece que cada Departamento ministerial procederá a dictar o proponer las normas precisas para la organización de la correspondiente Oficina Presupuestaria, refundiendo en ella los servicios ya establecidos para la atención de las mismas funciones.

Por otro lado, el Real Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta, de dieciocho de febrero, reorganiza el Ministerio de Trabajo, por lo que la configuración y desarrollo de la Oficina Presupuestaria incidiría de alguna forma en las funciones encomendadas por la misma a la Subdirección General de Administración Financiera, que se regulan en el artículo noveno del citado texto legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo, creada por Real Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta, de dieciocho de febrero, dependiente de la Subsecretaría del Departamento, con nivel orgánico de Subdirección General, tendrá las funciones y competencias que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por la siguiente unidad, con nivel orgánico de Servicio:

— Servicio de Programación y Evaluación Presupuestaria.

Artículo tercero.—El Servicio de Programación y Evaluación Presupuestaria tendrá como misión formular en términos de objetivos y programas de gasto los planes de actuación de los Servicios departamentales; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los proyectos de presupuesto de las Entidades estatales autónomas; el informe y tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria del Ministerio y sus Organismos autónomos; el seguimiento y evaluación de los programas de gasto, la propuesta de revisión de programas y alternativas que mejoren la eficacia del gasto y cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria tendentes a la racionalización de la gestión económica.

Dependerá de este Servicio la Sección de Programación Presupuestaria y la Sección de Análisis y Evaluación.

Artículo cuarto.—La Comisión Presupuestaria, bajo la Presidencia del Subsecretario del Departamento, estará integrada por los Directores generales del Departamento y los Directores de los Organismos autónomos dependientes del mismo.

Artículo quinto.—Las funciones y estructuras de la Subdirección General de Administración Financiera, que se contemplan en el artículo noveno del Real Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta, de dieciocho de febrero, quedan modificadas en la forma siguiente:

La Subdirección General de Administración Financiera tendrá las funciones de ejecución del presupuesto del Departamento; la propuesta de ordenación de gastos y pagos; la programación y gestión de los contratos de obras, servicios y suministros; la coordinación y gestión de inversiones; la Habilitación General del Departamento; la rendición y justificación de cuentas y la coordinación económica-financiera entre el Departamento y la Administración Institucional dependiente del mismo.

Con nivel orgánico de Servicio contará con la siguiente unidad:

— Servicio de Administración Financiera.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ